



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

 AUTO No. 244 -

(04 OCT 2021)

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO
ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. E1-2018-024115 del 17 de agosto de 2018, la sociedad **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S.**, con NIT. 900.759.488-3, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá¹, para el desarrollo del proyecto “Ampliación de infraestructura del restaurante bar Islamorada” en un predio ubicado en el municipio de Sopó (Cundinamarca), propiedad de la sociedad **PINERO INTERNATIONAL S.A.S.**, con NIT. 900.351.501-9.

Que a través del radicado No. E2-2018-029399 del 05 de octubre de 2018, esta Dirección remitió los respectivos términos de referencia y requirió complementar la información que soporta la solicitud de sustracción.

Que por medio del radicado No. E1-2018-029855 del 05 de octubre de 2018, la sociedad **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S.** dio respuesta a la solicitud de complementar la información, aclarando que el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad *Naturaleza y Sociedad Soluciones Ambientales S.A.S.* no es necesario en atención a que solo realizó la consultoría requerida para adelantar el trámite de sustracción. Adicionalmente, allegó los demás documentos solicitados e informó que, una vez revisados los términos de referencia que le fueron entregados, considera que la información requerida se encuentra en el documento técnico radicado el 17 de agosto de 2018.

Que mediante el radicado No. 15745 del 02 de agosto de 2019, la sociedad **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S.** presentó los siguientes documentos:

¹ Establecida por el Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, aprobado mediante la Resolución 76 de 1977 del entonces Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S.**, identificada con NIT. 900.759.488-3.
- Certificado de "Uso del Suelo de establecimiento comercial No. 445-2019", proferido por la Secretaria de Planeación Territorial y Urbanismo de la Alcaldía de Sopó, Cundinamarca.
- Certificado de tradición del predio denominado **HACIENDA ESCANDEL**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-107717.

Que por medio del radicado No. 19853 del 18 de septiembre de 2019, la sociedad **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S.** presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémico los siguientes documentos:

- Certificados de Existencia y Representación Legal, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, de las sociedades **PINERO INTERNATIONAL S.A.S.** identificada con NIT. 900.351.501-9, y **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S.** identificada con NIT. 900.759.488-3.
- Poder especial otorgado por la sociedad **PINERO INTERNATIONAL S.A.S.**, propietaria del predio solicitado en sustracción, a la sociedad **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S.**, para adelantar el trámite de sustracción.

Que, compilados los radicados precedentes, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los términos de referencia entregados al peticionario a través del radicado No. E2-2018-029399 del 05 de octubre de 2018 y, consecuentemente, a expedir el **Auto 121 del 26 de junio de 2020** que, entre otros aspectos, ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y la apertura del expediente **SRF 531**, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con dicho trámite.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 03 de julio de 2020 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 06 de julio de 2020.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico No. 054 del 09 de septiembre de 2021**, mediante el cual evaluó la información presentada por la la sociedad **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S.**, apoderada especial de la sociedad **PINERO INTERNATIONAL S.A.S.**, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá (RFPPCARB), para el desarrollo del proyecto "Ampliación de infraestructura del restaurante bar Islamorada" en el municipio de Sopó (Cundinamarca).

Que del referido concepto se extrae la siguiente información:

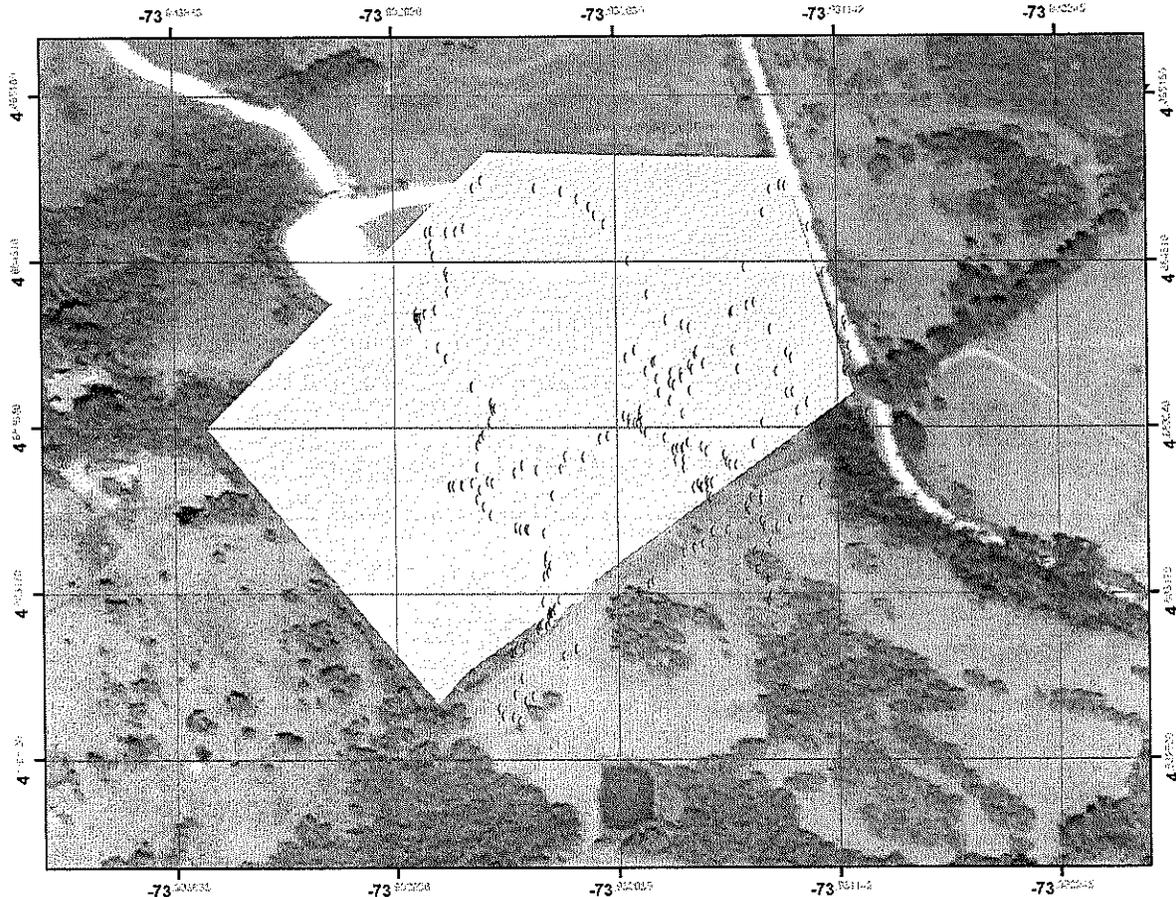
"3. VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica de verificación de los aspectos biofísicos del área solicitada en sustracción, el día 28 de julio de 2021, de lo cual se expone lo siguiente:

Al área solicitada en sustracción se accede desde el parque principal del Municipio de Sopó por la vía pavimentada Sopó-La Calera. En este mismo sentido, en un recorrido de aproximadamente 2.8 kilómetros se gira al este por la vía denominada Las Margaritas, a través de la cual en una distancia aproximada de 1.5 kilómetros se encuentra otro acceso vial en dirección este, que conduce hasta una zona de parqueos y a la puerta de acceso de la infraestructura existente.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"

Inicialmente se identifica y es importante resaltar que, la imagen Quickbird 2018 bajo la actualización de la GDB hecha por el interesado, no representa toda la intervención existente e identificada visualmente en los registros fotográficos durante la visita, tal como las explanaciones para parqueaderos e infraestructura. Con esto se presume sobre la continua la intervención del suelo de la RFPP CARB en áreas sin sustracción (Figura 5) (Fotografías 6).



Leyenda

() RecorridoVisitaTécnica_Infraestructura
 ASS_SRF531

DG_Quickbird_03m_ENE_2018.tif

RGB

Rojo: Band_1

Verde: Band_2

Azul: Band_3

DG_Quickbird_03m_ENE_2018_AID.tif

RGB

Rojo: Band_1

Verde: Band_2

Azul: Band_3

Figura 5. Imagen Quickbird 2018 del área solicitada en sustracción proporcionada por el interesado y recorrido durante la visita técnica. Fuente: Este documento.

- Se resalta del área y sus inmediaciones, la presencia de bosques riparios, escurrimientos superficiales, drenajes y cuerpos de agua lénticos aguas abajo, que demuestran la función de oferta y regulación del recurso hídrico típico de la reserva forestal en cuestión, los cuales han sido identificados como objetos de conservación (Fotografías 1 y 2; Figura 6).

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"

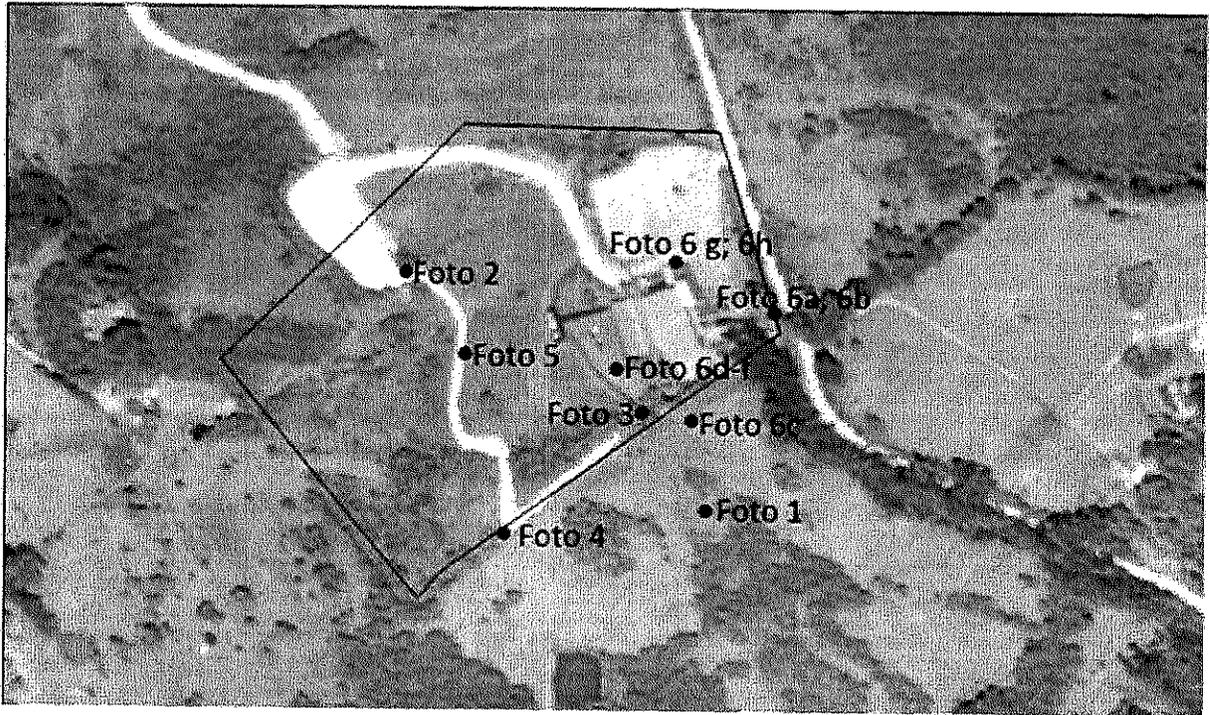
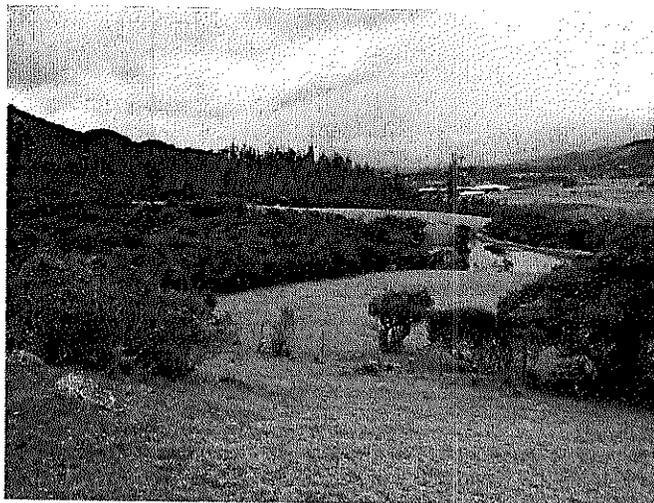


Figura 6. Ubicación de las fotografías de la vista técnica. Este documento.



Nombre de archivo		
DSC02291		
Fecha de captura		
28	julio	2021
10	43	a. m.
Tamaño		
5 MB		
Dimensiones		
4608 x 3456		
Foto		
1/1000 seg f/2.8 4.8 mm		
ISO		
100		
Dispositivo		
DSC-HX100V		

Fotografía 1. Bosques riparios y cuerpo de agua léntico aledaños al área solicitada en sustracción que indican el funcionamiento hídrico en la zona. Punto de captura: 73°55'52"N; 4°52'59"W. Dirección sur.

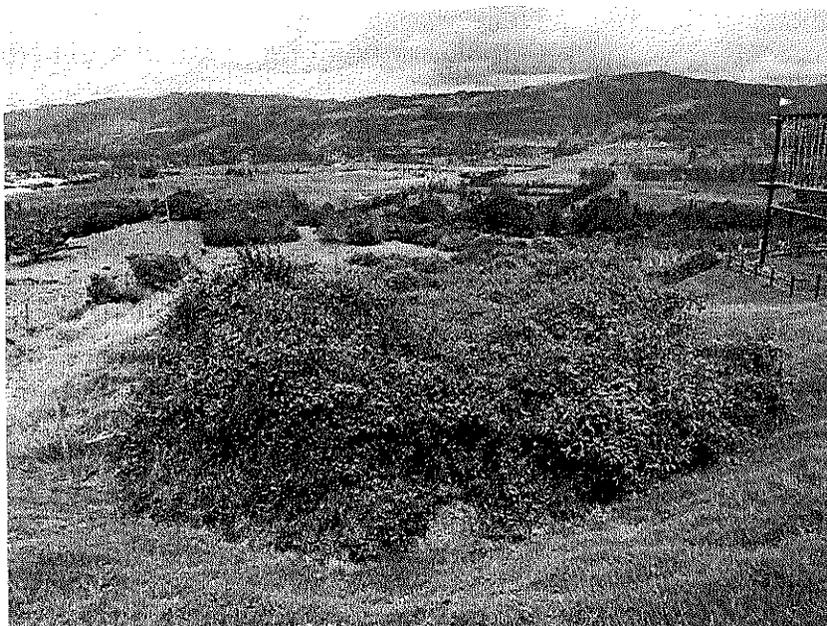


Nombre de archivo		
DSC02285		
Fecha de captura		
28	julio	2021
10	28	a. m.
Tamaño		
5.5 MB		
Dimensiones		
3456 x 4608		
Foto		
1/2000 seg f/2.8 4.8 mm		
ISO		
100		
Dispositivo		
DSC-HX100V		

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"

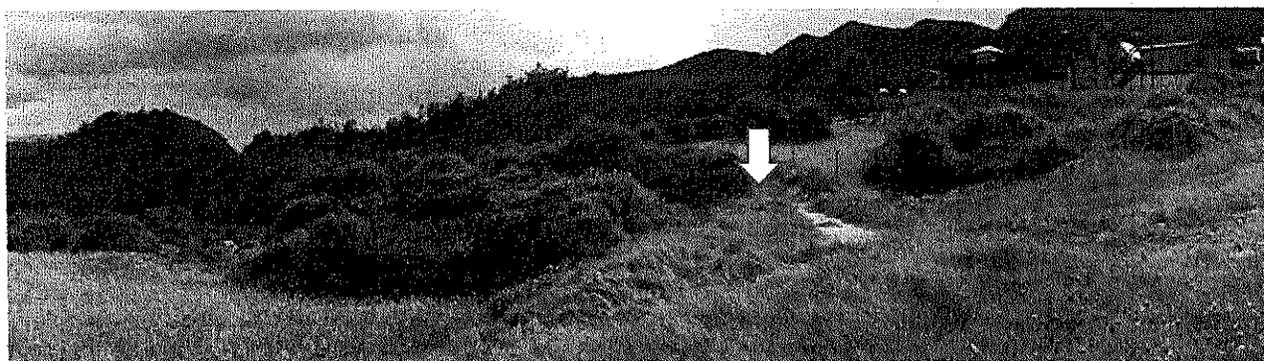
Fotografía 2. Esguerrimiento superficial dentro del área solicitada en sustracción que indica la dinámica hídrica típica en la reserva forestal. Punto de captura: 73°56'4"N; 4°52'50"W. Dirección sureste.

- Dentro del área solicitada en sustracción, se identifica un drenaje, el cual presenta vegetación tipo matorral en su ronda (Fotografía 3; Figura 6); el mismo se encuentra fragmentado por la compactación relacionada con la construcción de una vía interna (Fotografía 4; Figura 6).



Nombre de archivo		
DSC02280		
Fecha de captura		
28	julio	2021
10	07	a. m.
Tamaño		
6.1 MB		
Dimensiones		
4608 x 3456		
Foto		
1/1000 seg f/2.8 4.8 mm		
ISO		
100		
Dispositivo		
DSC-HX100V		

Fotografía 3. Zona de nacimiento del drenaje ubicado dentro del área solicitada en sustracción. Punto de captura: 73°55'54.1"N; 4°53'01"W. Dirección oeste.



Nombre de archivo		
DSC02282		
Fecha de captura		
28	julio	2021
10	17	a. m.
Tamaño		
1.8 MB		
Dimensiones		
4912 x 1080		
Foto		
1/1600 seg f/2.8 4.8 mm		
ISO		
100		
Dispositivo		
DSC-HX100V		

Fotografía 4. Drenaje dentro del área solicitada en sustracción presenta fragmentación por una vía interna en el predio. Punto de captura: 73°55'56.5"N; 4°52'59"W. Dirección norte.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"

- Dentro del área solicitada en sustracción se encuentran intervenciones del suelo por la construcción de dos vías internas (Figura 5) y explanaciones en suelo natural para parqueaderos (Fotografía 5; Figura 6). Estas explanaciones para parqueaderos son de mayor magnitud a las identificadas en la imagen Quickbird 2018.



Nombre de archivo

DSC02284

Fecha de captura

28	julio	2021
10	24	a. m.

Tamaño

5 MB

Dimensiones

4608 x 3456

Foco

1/2000 seg f/2.8 4.8 mm

ISO

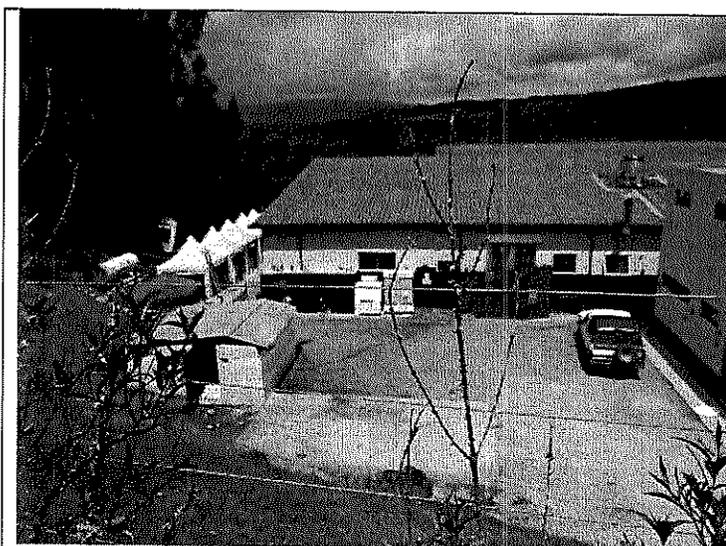
100

Dispositivo

DSC-HX100V

Fotografía 5. Vía interna y explanación para parqueos. Punto de captura: 73°56'1''N; 4°52'47''W. Dirección noroeste.

- Se registran dentro del área solicitada en sustracción, edificaciones en pisos duros y que corresponden a la zona de restaurante y otros elementos arquitectónicos dispersos (Fotografías 6; Figura 6).



Nombre de archivo

DSC02288

Fecha de captura

28	julio	2021
10	37	a. m.

Tamaño

3.7 MB

Dimensiones

4608 x 3456

Foco

1/500 seg f/2.8 4.8 mm

ISO

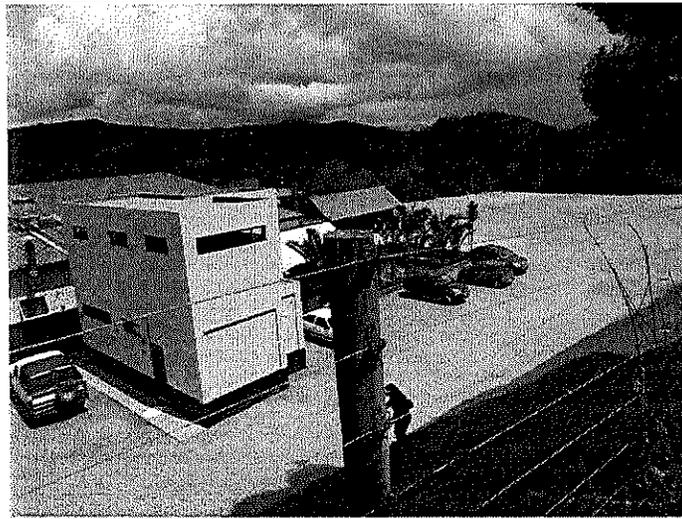
100

Dispositivo

DSC-HX100V

a. Punto de captura: 73°55'51''N; 4°53'2''W. Dirección oeste.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"



Nombre de archivo
DSC02289

Fecha de captura
28 julio 2021
10 37 a. m.

Tamaño
4.2 MB

Dimensiones
4608 x 3456

Foto
1/500 seg f/2.8 4.8 mm

ISO
100

Dispositivo
DSC-HX100V

b. Punto de captura: 73°55'51"N; 4°53'2"W. Dirección oeste.



Nombre de archivo
DSC02290

Fecha de captura
28 julio 2021
10 40 a. m.

Tamaño
5.5 MB

Dimensiones
4608 x 3456

Foto
1/400 seg f/3.5 8.98 mm

ISO
100

Dispositivo
DSC-HX100V

c. Punto de captura: 73°55'53"N; 4°53'0"W. Dirección norte.



Nombre de archivo
DSC02294

Fecha de captura
28 julio 2021
10 56 a. m.

Tamaño
1.8 MB

Dimensiones
4912 x 1080

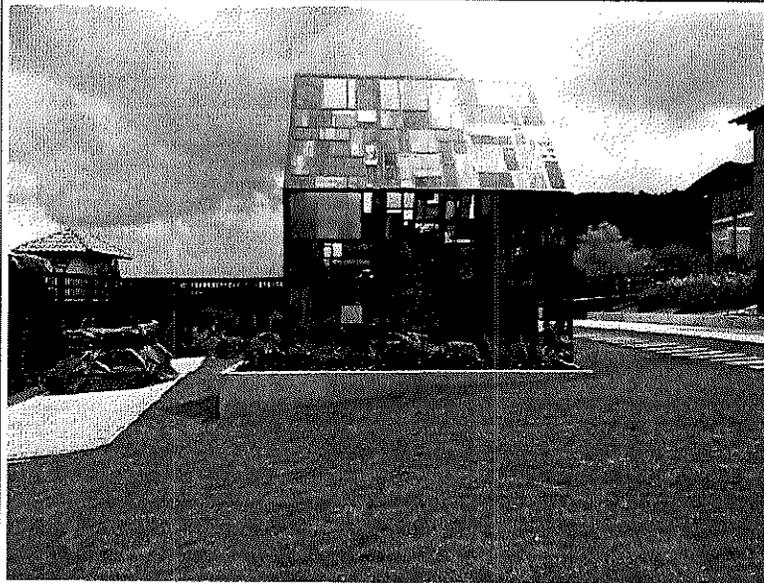
Foto
1/1600 seg f/2.8 4.8 mm

ISO
100

Dispositivo
DSC-HX100V

d. Punto de captura: 73°55'54"N; 4°53'1"W. Dirección noreste.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"



Nombre de archivo
DSC02295

Fecha de captura
28 Julio 2021
10 57 a. m.

Tamaño
4.6 MB

Dimensiones
4608 x 3456

Foto
1/1600 seg f/2.8 4.8 mm

ISO
100

Dispositivo
DSC-HX100V

e. Punto de captura: 73°55'54"N; 4°53'01"W. Dirección norte.



Nombre de archivo
DSC02279

Fecha de captura
28 Julio 2021
10 03 a. m.

Tamaño
1.3 MB

Dimensiones
4912 x 1080

Foto
1/1000 seg f/2.8 4.8 mm

ISO
100

Dispositivo
DSC-HX100V

f. Punto de captura: 73°55'54"N; 4°53'01"W. Dirección suroeste.



Nombre de archivo
DSC02301

Fecha de captura
28 Julio 2021
11 08 a. m.

Tamaño
4.1 MB

Dimensiones
4608 x 3456

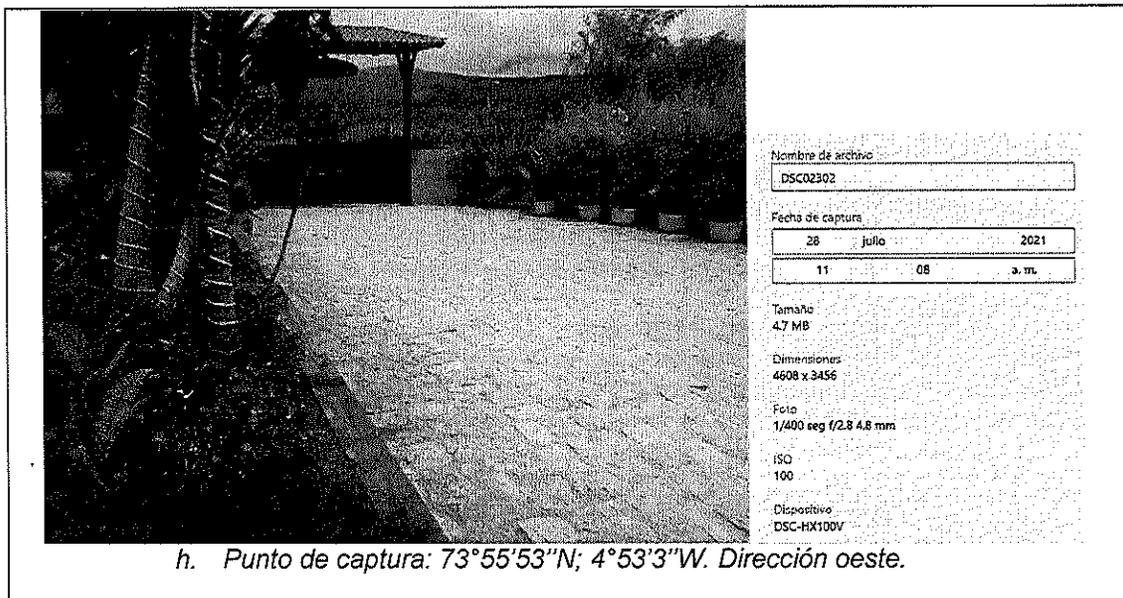
Foto
1/1250 seg f/2.8 4.8 mm

ISO
100

Dispositivo
DSC-HX100V

g. Punto de captura: 73°55'53"N; 4°53'3"W. Dirección oeste.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"



h. Punto de captura: 73°55'53"N; 4°53'3"W. Dirección oeste.

Fotografías 6. Infraestructura existente dentro del área solicitada en sustracción.

4. CONSIDERACIONES

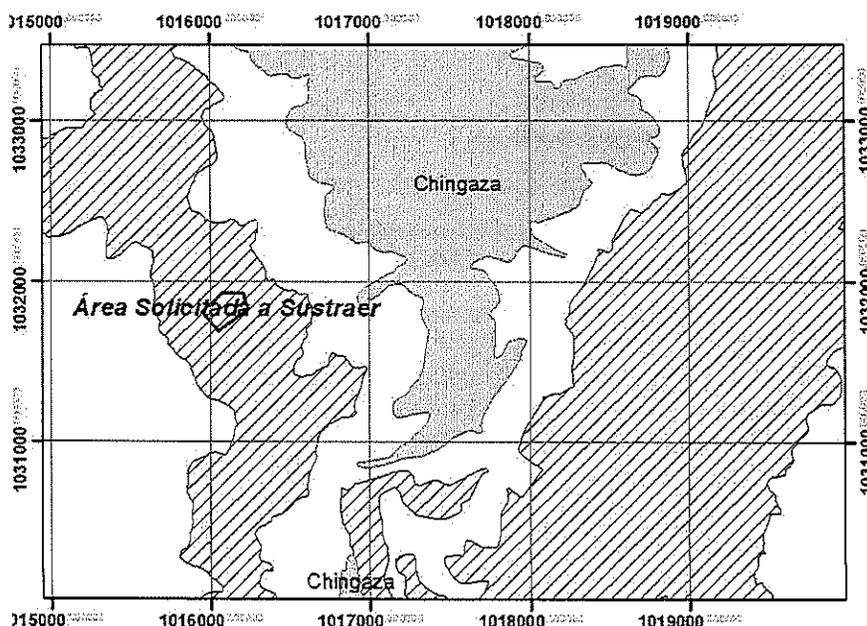
A partir de la información disponible, la aportada en el documento técnico soporte y la evidenciada dentro de la visita técnica, se considera lo siguiente:

Respecto a la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, declarada por medio del Acuerdo INDERENA No. 30 de 1976, aprobado por la Resolución Minagricultura No. 076 de 1977, se expone enseguida la situación del área solicitada en sustracción, frente a la espacialización de los objetos de conservación de la reserva forestal, los cuales definen su efecto protector.

4.1 Los siguientes, corresponden a los objetos de conservación que definen el efecto protector de la reserva forestal, establecidos en la Resolución 138 de 2014, los cuales se definen a escala 1:100.000.

- Páramos
- Coberturas naturales y seminaturales
- Zonas de Recarga y suelos de conservación
- Zonas de nacimientos y rondas hídricas

4.1.1 Páramos: No se presentan traslapes del área solicitada en sustracción con las áreas de páramo delimitadas a escala 1:25.000 (Figura 7).



"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"

Leyenda

-  Paramos_delimitados_MADS_25K
-  Area_Solicitada_Sustracción
-  RFP_CUENCA_ALTA_RIO_BOGOTA

Figura 7. Relación espacial del área en solicitud de sustracción definitiva, con los páramos más cercanos delimitados a escala 1:25.000. Fuente: Este documento.

4.1.2 Coberturas Naturales y Seminaturales: Según la información presentada, en el área solicitada en sustracción, se identifica la presencia de vegetación natural de tipo arbustiva densa y abierta, emplazada en una matriz de pastos y áreas con infraestructura existente relacionada con el restaurante Islamorada (Figura 8).

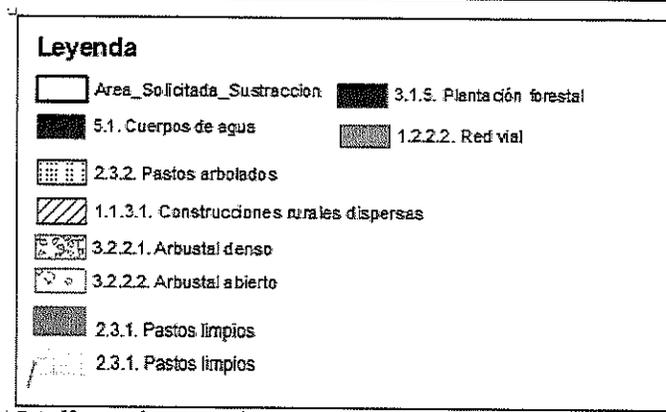
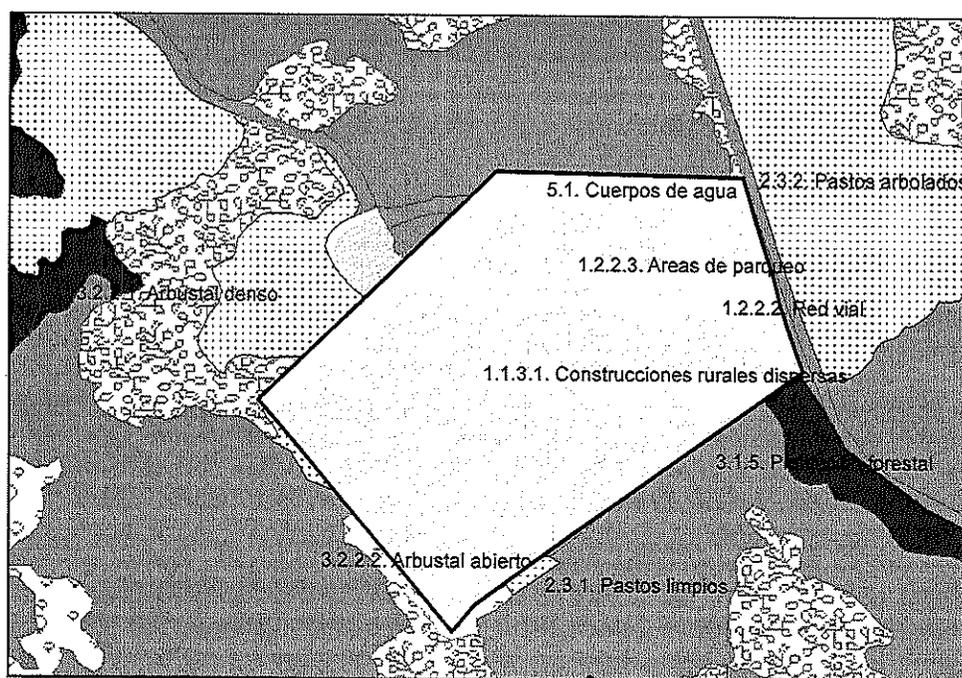


Figura 8. Relación espacial entre las áreas solicitadas en sustracción definitiva y las coberturas naturales presentadas en el soporte técnico. Fuente: Este documento.

En el marco de la presente evaluación, con la información disponible y conforme lo evidenciado en la visita técnica, se identifica un área con cobertura vegetal fragmentada de tipo lineal, asociada a un drenaje que discurre hacia un reservorio en la zona sur oeste del área solicitada en sustracción (ver Fotografías 3 y 4); esta unidad de cobertura de vegetación riparia no está representada en la información cartográfica y textual entregada, ni el drenaje se encuentra dentro de la caracterización hidrográfica del soporte técnico.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la importancia de este objeto de conservación para la reserva forestal, el cual se relaciona con vegetación riparia de protección del recurso hídrico al cual está asociado, es necesario que se verifique y actualice la información descriptiva y cartográfica relacionada con las coberturas vegetales ubicadas dentro del ASS, ajustada a una escala que permita visualizar esta vegetación, o en su defecto, **se defina la zona de ronda del drenaje la cual se evidencia por la humedad del suelo, dado que ello es**

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"

determinante dentro de la decisión de fondo.

4.1.3 Zonas de Recarga y suelos de conservación

Otro de los objetos de conservación a escala regional, se relaciona con las zonas de recarga de acuíferos que involucra al recurso hidrogeológico de especial interés para la reserva forestal.

Al respecto, dentro del estudio de diagnóstico realizado para la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá², el ASS no se encuentra dentro de la espacialización de las áreas de interés para la recarga hídrica, dado que ellas han sido definidas considerando la espacialización de las unidades geológicas del Complejo Guadalupe, el Complejo Neógeno-Cuaternario y la Formación Cacho (Figura 10).

En este caso, el ASS se encuentra sobre rocas de la Formación Chipaque compuesta por arcillolitas y lodolitas definidas como de una conductividad hidráulica muy baja a nula. Es así que, el potencial cambio de uso del suelo no intervendría en la recarga del acuífero a escala regional, sin desestimar que la Formación Chipaque también puede ser un Acuífero por fractura de interés local relacionado con la hidrografía superficial, tal como se menciona en dicho diagnóstico.

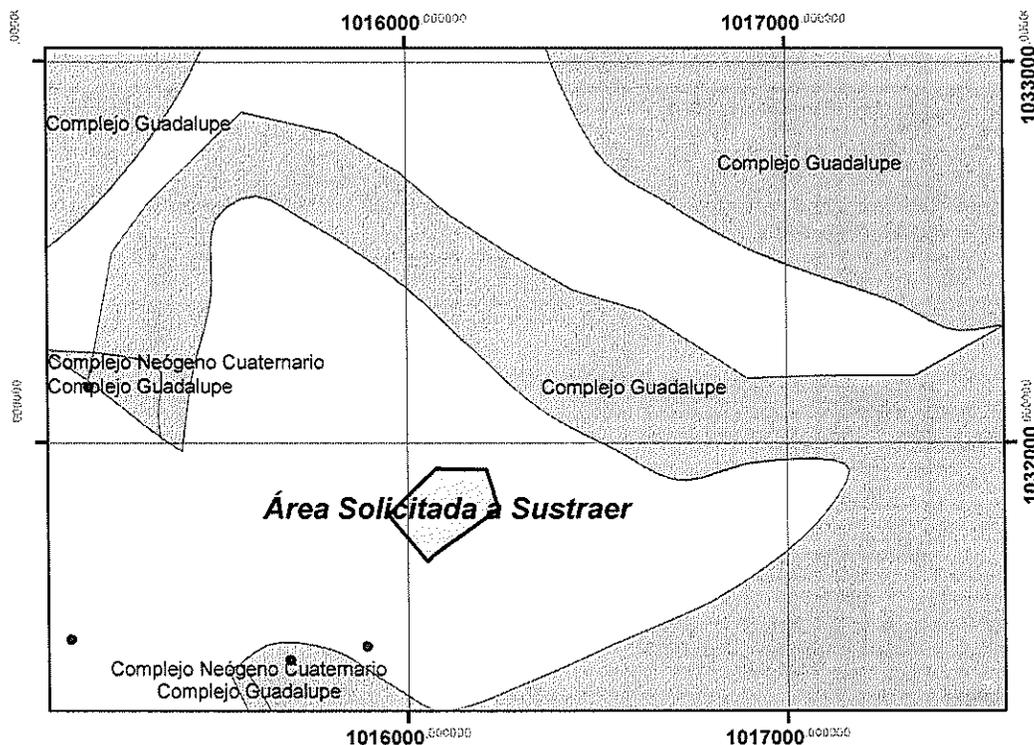


Figura 10. Área solicitada en sustracción respecto a las áreas de protección por recarga hídrica para la RFPP CARB. Fuente: Este documento.

Respecto a los suelos del ASS, corresponden a suelos de clase IV, los cuales poseen una capacidad para uso agropecuario.

4.1.4 Zonas de nacimientos y rondas hídricas:

Los nacimientos de fuentes de agua y márgenes hídricos, se constituyen en una determinante ambiental y desempeñan un papel importante en la regulación hídrica y en el suministro de agua a nivel local y regional.

Teniendo en cuenta el lineamiento establecido en la Resolución 138 de 2014, respecto a conservar el aislamiento en una faja no inferior a 30 metros de ancha en cada margen paralela al cauce de los cuerpos lóticos y lénticos sean naturales o artificiales, y 100 metros circundantes a zonas de nacimientos, resulta necesario que el interesado presente la información cartográfica relacionada con la hidrografía del AID a una escala en la cual se especialicen todos los elementos presentes relacionados con drenajes permanentes e intermitentes y cuerpos lénticos naturales o artificiales, tal como el drenaje evidenciado en terreno que da cuenta del servicio de regulación hídrica, y que se traslapa con el polígono solicitado en sustracción.

Esta información es necesaria para continuar con la evaluación ante la solicitud, porque ello afecta los

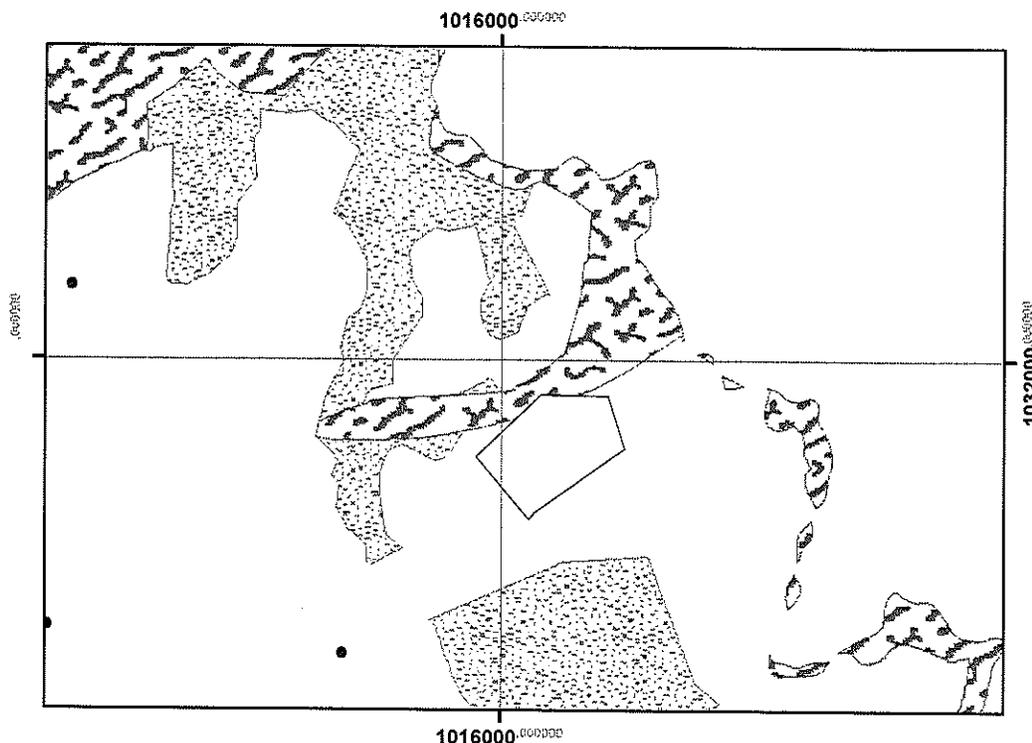
² COMPONENTE DIAGNÓSTICO RFPP CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ. CAPÍTULO 2: COMPONENTE BIOFÍSICO. CAR, CORPOGUAVIO, ONF ANDINA y CONSERVACIÓN INTERNACIONAL. 2017.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"

análisis que se deriven y la definición de las áreas que se soliciten.

4.2. Ahora, a partir de la revisión realizada a la información cartográfica disponible sobre los objetos de conservación identificados para la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá³, se exponen los siguientes aspectos, en cuanto a su presencia o no, en el área solicitada en sustracción:

- El área solicitada en sustracción no se traslapa con las áreas de relevancia para los objetos de conservación "ecosistemas subxerofíticos" y "áreas de alta recarga hídrica", tal como se indica en la figura 9; por tanto, en el escenario de una potencial sustracción, no se evidencia afectación directa a estos dos objetos según la espacialización definida en el diagnóstico realizado para la reserva forestal.



Leyenda

- ASS_SRF531
- MUY ALTA_RecargaHídrica
- SUBXEROFITIA

Figura 11. Área solicitada en sustracción respecto a los ecosistemas subxerofíticos y áreas de alta recarga hídrica de la RFPP CARB. Fuente: Este documento.

- Como se mencionó anteriormente, el área solicitada en sustracción no se traslapa con el objeto de conservación relacionado con el "ecosistema de páramo".
- El área solicitada en sustracción no se traslapa con el área del objeto de conservación relacionado con los "acuíferos de mediana a alta importancia hidrogeológica".
- El área solicitada en sustracción no se traslapa con áreas de los objetos de conservación relacionados con "corredores biológicos", ni con "fragmentos de importancia para la conectividad regional" que aseguren la presencia de especies de interés como el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) y el Tigrillo (*Leopardus tigrinus*).
- El área solicitada en sustracción sí se traslapa con las áreas de importancia para la provisión de alimento, relacionado con el objeto de conservación: "suelos clase agrológica IV"; y se encuentra dentro de la zonificación del POMCA del río Bogotá como un área de restauración ecológica (ARE).

³ COMPONENTE DIAGNÓSTICO RFPP CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ. CAPÍTULO 2: COMPONENTE BIOFÍSICO. CAR, CORPOGUAVIO, ONF ANDINA y CONSERVACIÓN INTERNACIONAL. 2017.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"

- Relacionado con los siguientes objetos de conservación: "**nacimientos de fuentes de agua**"; "**márgenes hídricos**"; "**humedales**"; y "**cuerpos lóticos y lénticos**", la evaluación queda sujeta al aporte de información relacionada con la espacialización de todos los elementos presentes relacionados con drenajes permanentes e intermitentes y cuerpos lénticos naturales o artificiales en el ASS, conforme se mencionó anteriormente.

4.2.1. Conservación del hábitat de especies endémicas: El polígono donde se encuentra el área solicitada en sustracción, se traslapa con áreas de distribución potencial de las siguientes especies, objetos de conservación de la reserva forestal:

- *Chamicero colilargo Synallaxis subpudica:* Ave es endémica, con distribución restringida a la cordillera Oriental en Cundinamarca y Boyacá, es común en claros enmalezados, rastrojos, matorrales, setos y bordes de bosque enmarañados. Asociado a la vegetación subxerófila.
- *Orquídea Cytochilum revolutum:* Esta orquídea se registra principalmente en arbustales andinos y páramos.
- *Tigrillo Leopardus tigrinus:* En la reserva fue registrado principalmente en ecosistemas arbustales, agroecosistemas y vegetación secundaria.
- *Zorro Cerdocyon thous:* Asociado a arbustales andinos y paramos húmedos corresponden a las áreas de mayor representatividad de la especie en el entorno regional.

Dado que se trata de áreas de distribución potencial, lo cual quiere decir que existe alguna probabilidad de encontrar individuos de estas especies, o la incertidumbre de no estar presentes, y teniendo en cuenta que, estas especies están asociadas a arbustales, presentes en el AII, AID y ASS, para incluir en la decisión de fondo de esta solicitud, se ratifica la necesidad de precisar la información sobre las coberturas naturales del ASS, a una escala que permita visualizar, en particular, las coberturas presentes asociadas al drenaje dentro del ASS.

3.6. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se puede concluir que una potencial sustracción del área relacionada con la presente solicitud, tiene alguna incidencia sobre el efecto protector de la reserva forestal, en relación con los siguientes objetos de conservación, sobre los cuales existe traslape:

- El drenaje que cursa dentro del polígono del ASS.
- La cobertura vegetal riparia como zona de ronda y protección del mismo.
- La vegetación riparia como hábitat para las especies de fauna objeto de conservación con potencial distribución en el área de estudio.

De esta manera, en vista de que es necesario demostrar que el área solicitada puede ser utilizada en explotación diferente de la forestal, "siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva", es necesario contar con la información adicional que se requiere para caracterizar los tres objetos de conservación presentes dentro del ASS, y así poder continuar con la evaluación para tomar una decisión de fondo.

3.7. Es importante dejar expreso que, una vez sea complementada la información en relación con los anteriores objetos de conservación identificados en el ASS, se deberán hacer los ajustes necesarios a fin de incluirlos en las áreas de exclusión de la zonificación, tal como lo propone el documento soporte (Tabla 5). En consecuencia, también será necesario realizar los ajustes al área solicitada en sustracción y al área correspondiente a la compensación por sustracción.

3.8. Respecto a la compensación por sustracción definitiva, se presenta un área de 42.832 m², equivalente en extensión y aledaña al área solicitada en sustracción, sobre la cual se informa que cuenta con coberturas de pastos limpios y pastos arbolados. Sin embargo, se considera que es necesario exponer algunos aspectos que requieren de información adicional, porque ellos definen en gran medida la efectividad de una potencial compensación para la reserva forestal:

- A pesar de que se describe el área, no se entrega la cartera de coordenadas de los vértices que forman el polígono propuesto para la compensación, por lo que deberán ser entregados en archivos editables tipo shape files con su respectiva información de coordenadas en la base de datos, en sistema Magna Sirgas. Dentro de la cartografía presentada se encuentra el archivo "18_AID_MAPA DE AREAS DE COMPENSACION.mxd", sin embargo, no se cuenta con la conexión a la fuente de datos, por lo que no puede accederse a la información.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"

- Se define como ecosistema de referencia: "los bosques altoandinos característicos de la cordillera oriental en el departamento de Cundinamarca", sobre lo cual se presenta una información de contexto. Sobre ello, se considera que es necesario planificar a partir de una referencia ecosistémica específica, siendo necesaria la caracterización biótica de un área de bosque altoandino, el cual representará el escenario en prospectiva de la restauración ecológica a desarrollar. Sobre dicho ecosistema de referencia deberá informarse sobre su localización, a través de la cartera de coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, y la caracterización biológica en términos de su composición, estructura y función. Lo anterior, con el fin de que este ecosistema sirva como referencia clara y precisa, ya que a partir de él se podrán establecer los arreglos para guiar las trayectorias florísticas (ruta sucesional) que aseguren a largo plazo, la consolidación de una comunidad ecológica con características similares al ecosistema de referencia.
- Se mencionan los factores limitantes y factores tensionantes como las actividades agropecuarias aledañas al área propuesta, pero no se establecen las estrategias o acciones para resolver sus efectos sobre la restauración ecológica a desarrollar.
- Los objetivos del Plan de Restauración del área, deberán involucrar aspectos medibles y observables directamente relacionados con el proceso de restauración ecológica y deberán reflejar la intensidad y finalidad del proceso hacia el cual deben dirigirse los recursos y los esfuerzos para dar cumplimiento a la compensación. Es así que deberán estar guiados hacia el estado de restauración ecológica al cual se busca llegar a partir del ecosistema de referencia seleccionado y caracterizado.

En este sentido, deberán establecerse unas metas cuantificables para cada objetivo específico, acciones para el cumplimiento de cada una de las metas planteadas e indicadores que midan su cumplimiento. Esta estructura permitirá establecer una relación lógica y secuencial, que prevea un plan de restauración ecológica claro y efectivo.

- Se plantea un tratamiento de restauración ecológica a partir del establecimiento de núcleos de vegetación, considerando la utilización de especies presentes en bosques altoandinos de diferentes estados sucesionales. Sin embargo, dicho listado deberá ser complementado y confirmado a partir de la información resultante de la caracterización del ecosistema que se utilizará como referencia. De otra parte, se propone una implementación de los tratamientos de manera gradual sujeta a la apropiación social y educación ambiental, lo cual deberá ser incluido en el cronograma, pues esto conllevaría a que el horizonte temporal del plan se amplíe, teniendo en cuenta que se requiere un monitoreo y seguimiento de mínimo cinco años posterior al establecimiento de los núcleos de vegetación.

Por otra parte, deberán incluirse las acciones a realizar para atenuar los efectos de los factores limitantes y los que generan disturbios en el área.

- Dentro del programa de seguimiento y monitoreo considerado para cinco años se plantean tres indicadores relacionados con:
 - La extensión del área a compensar: Este indicador está implícito en el plan mismo, debido a que se relaciona con la misma extensión del área solicitada en sustracción.
 - La presencia de vegetación establecida dentro del área: Se plantea aquí, que la restauración irá hasta una vegetación de tipo arbustal o vegetación secundaria, en dirección al ecosistema de referencia, que se expresaría en áreas de cobertura a partir de sensores remotos, con medición cada cinco años. Frente a lo anterior, se resalta la importancia de dos aspectos: primero incluir este alcance (conseguir una vegetación de tipo arbustal o vegetación secundaria), dentro de los objetivos buscando un plan de restauración ecológica preciso y objetivo, y por otra parte, que esta afirmación define la selección y caracterización precisa de un área que represente dicho ecosistema de referencia.
 - La riqueza de especies de flora: Expresado en número de especies y con medición anual. Este indicador deberá relacionarse con las especies de flora del ecosistema de referencia, según la fase sucesional durante cada medición.

De otra parte, se considera necesaria la inclusión de indicadores para medir el reclutamiento de fauna silvestre en el área en restauración y la medición de la riqueza de especies, con el fin de reconocer la efectividad de la restauración ecológica, en términos de su productividad secundaria, según lo esperado a partir del ecosistema de referencia. Así mismo, deberán establecerse dentro de este programa estrategias en caso de no estarse cumpliendo con los objetivos definidos.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"

Se plantea un cronograma de actividades de implementación de las estrategias de restauración de 24 meses. Respecto al cronograma del programa de seguimiento y monitoreo, este no se encuentra dentro del documento. Es necesario, realizar el ajuste del cronograma donde se integre las acciones de implementación, además de cinco años de seguimiento y monitoreo, basados en la información e indicadores complementados conforme con lo anteriormente expuesto".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con el procedimiento previsto en la parte motiva del Auto 121 de 2020, la autoridad ambiental competente puede solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto No. 054 del 09 de septiembre de 2021**, se requerirá a la sociedad **PINERO INTERNATIONAL S.A.S.**, representada por la sociedad **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT LTDA**, para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si es o no viable efectuar la sustracción definitiva solicitada.

Que, teniendo en cuenta que el inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 no ha sido reglamentado, los términos de referencia remitidos a la sociedad (radicado No. E2-2018-029399 de 2018) precisan que en caso de ser procedente la sustracción solicitada, las medidas de compensación serán impuestas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificada por la Resolución 256 de 2018 *"Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"*.

Que, para tal efecto, esta Autoridad recurre a la figura jurídica de la *analogía* prevista en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 y definida por la jurisprudencia constitucional como *"...la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual."* (Subrayado fuera del texto). Cuando la aplicación de la ley se hace a una situación jurídica no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual a la que si lo está, para los efectos de su regulación jurídica, nos encontramos ante la denominada *analogía jurídica legis*, mientras que cuando la aplicación de la ley se hace a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, extrayendo los principios generales que las conforman y se aplica a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada, se estará acudiendo a la denominada *analogía jurídica juris*.

Que, una vez presentada la información requerida en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que verificado RUES se identificó que la sociedad **PINERO INTERNATIONAL S.A.S.** cambio su razón social por **MONTE SOL S.A.S** con NIT. 900.351.501-9, con acta del Por Acta No. 017 del 15 de septiembre de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020, con el No. 02617900 del Libro IX.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, transcurrido el

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"

plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*".

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a **MARIA DEL MAR MOZO MURIEL**.

Que, con fundamento en lo anterior, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Requerir a la sociedad **MONTE SOL S.A.S.**, con NIT. 900.351.501-9, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Verificación en campo y actualización de la información descriptiva y cartográfica relacionada con las coberturas vegetales ubicadas dentro del ASS, ajustadas a una escala que permita visualizar la vegetación riparia asociada al drenaje que discurre por la zona sur del ASS y se defina la zona de ronda del drenaje. La información cartográfica deberá ser presentada en archivos shape files con su respectiva base de datos, en el sistema Magna Sirgas.
2. Verificación en campo y actualización de la información cartográfica relacionada con la hidrografía del AID, donde se represente el drenaje que se traslapa en la zona sur con el polígono solicitado en sustracción, conforme lo descrito en la parte considerativa del presente concepto técnico. Dicha información cartográfica deberá ser presentada en archivos "shape files" con su respectiva base de datos, en el sistema Magna Sirgas.
3. Teniendo en cuenta la información requerida en los numerales 1 y 2, incluir en el análisis ambiental, la presencia del drenaje que discurre por la zona sur del ASS y su zona de ronda.
4. Teniendo en cuenta la información requerida en los numerales 1 y 2 y a partir de la **zona de exclusión** definida en la zonificación presentada inicialmente, correspondiente al drenaje en cuestión y su ronda, ajuste al área solicitada en sustracción, teniendo en cuenta que estas áreas de exclusión hacen parte de los objetos de protección para la reserva forestal.

ARTICULO 2.- Requerir a la sociedad **MONTE SOL S.A.S** .,., con NIT. 900.351.501-9, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, complemente la propuesta de compensación, teniendo en cuenta lo previsto en el Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, y allegue la siguiente información:

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"

1. **Sobre cuánto compensar:** Identificar el área de compensación en un área equivalente a la solicitada en sustracción (teniendo en cuenta los ajustes realizados a la misma) mediante las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración y el archivo en formato *shape file* con su respectiva base de datos, en el sistema de proyección Magna Sirgas.
2. **Sobre dónde compensar:** Indicar, explicar y justificar ampliamente el criterio del *dónde* compensar escogido para la selección del área en la que se implementarán las medidas de compensación.

La compensación por la sustracción definitiva se debe implementar al interior de la reserva forestal solicitada en sustracción, teniendo en cuenta alguno de los siguientes criterios:

- 1) Corresponder a áreas prioritarias para la conservación o la restauración definidas por la autoridad ambiental competente.
- 2) Localizarse en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales, o bien en suelos de protección identificados en los instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenación ambiental del territorio.
- 3) En caso de que el área solicitada en sustracción corresponda a un ecosistema estratégico para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales la compensación se deberá realizar en áreas ecológicamente equivalentes.

3. **Sobre cómo compensar:**

Acciones de compensación:

- 1) Para el predio privado escogido para implementar las medidas de compensación, indicar el número de matrícula inmobiliaria y adjuntar el (los) certificado(s) de libertad correspondiente(s).
- 2) Respecto a las acciones de restauración propuestas en el Plan de Restauración Ecológica presentado:
 - a) Definir e identificar un ecosistema de referencia específico para la presente restauración ecológica y presentar su caracterización biótica respecto a su composición, estructura y función (flora y fauna). De igual manera, indicar su localización a través del listado de coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, en formato *shape file* con su respectiva base de datos.
 - b) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con las metas, acciones e indicadores del componente programático del Plan de Restauración. Estos objetivos deberán tener en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.
 - c) Definir las metas, acciones e indicadores relacionados con las estrategias de manejo para los factores limitantes y factores tensionantes del proceso de restauración ecológica.
 - d) Establecer las metas, acciones e indicadores que involucran las estrategias de restauración a implementar, considerando los ajustes necesarios una vez aclarados el alcance y objetivos del plan. De igual manera, teniendo en cuenta la caracterización biológica del ecosistema de referencia, deberá actualizarse el listado de especies a utilizar, según las trayectorias florísticas inicial y de relevo consideradas para la restauración ecológica, hasta alcanzar los

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"

objetivos de la restauración ecológica trazados.

- e) Definir un Programa de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta lo anterior, el cual deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe:
- Incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con los cambios de cobertura en el área en restauración ecológica y la caracterización de flora y fauna.
 - Tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
 - Definir las estrategias de cambio, en caso de no cumplirse los objetivos definidos.
- f) Ajustar el cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo la fase de implementación propuesta de dos años, más la fase de seguimiento y monitoreo la cual debe ser de mínimo cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.

Modos de compensación:

- 1) Indicar el modo de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- 2) Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, acuerdos para la restauración, compraventa, usufructo, escritura pública cuando se trate de predios propios, entre otros).

Mecanismos de compensación:

- 1) Indicar el mecanismo de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Formas de compensación:

- 1) Indicar la forma de compensación escogida, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

ARTÍCULO 3.- Advertir a la sociedad **MONTE SOL S.A.S** ., con NIT. 900.351.501-9, que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad entenderá que han desistido de su solicitud y procederá de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MONTE SOL S.A.S** ., con NIT 900.351.501-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"

ARTÍCULO 5.- Recursos. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en contra el presente acto administrativo de tramite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 OCT 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Gutierrez Lozano / Abogado Contratista DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada Contratista DBBSE Alcy Juvenal Pinedo / Abogado Contratista DBBSE Carlos Garrid Rivera Ospina / Coordinador GGIBRF
Concepto Técnico:	54 del 09 de septiembre de 2021
Evaluador técnico:	Nohora Yolianda Ardila González / Bióloga contratista DBBSE
Revisor técnico:	Sandra Carolina Díaz / Ingeniera forestal profesional especializada DBBSE
Expediente:	SRF 531
Auto:	"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531"
Solicitante:	Pinero International S.A.S., NIT. 900.351.501-9
Proyecto:	Ampliación de infraestructura del restaurante bar Islamorada